

fa grave daño. (K) Y si es Nave de Guerra, y la pierde por impericia, tiene la mesma pena, por el dolo, que manifestò de suponerse perito: (l) y no siendo de Armada, ha de pagar el daño à la parte damnificada, à la qual ha de ser creyda por su juramento, à tassacion, y arbitrio judicial, y es la pena arbitraria, y està obligado, aun por la culpa levissima, por defecto de sectissima diligencia. (m)

§. 42.

MARINERO es, nombre general, en que se comprehenden todos los que en la Nave son causa de que ella navegue, cuya eleccion compete al Maestre de ella; por lo qual està obligado por ellos, à los que lo son en el ministerio, y ha de ser de diez y siete hasta cinquenta años de edad: (n) cuyas Soldadas, como las de los demàs sirvientes, se prescriben por tres años despues de despedidos, sino es pidiendolos dentro de dicho tiempo. (o)

§. 43.

El Marinero, que con dolo pone fuego en la Nave, ò quita el Timòn, y el que la barrena, ò haorada, incurre en pena de muerte de fuego; (p) mas sino intervino malicia, por no aver intervenido el debido recato, es la pena arbitraria, segun las circunstancias del caso, con satisfacion de daños, sobre que ha de ser creyda la parte damnificada con su juramento, tassandose los el Juez.

§. 44.

ESCRIVANO de la Nave es, aquel ante quien passan las Escripturas de Fletes, asientos de las entradas, Testamentos, Inventarios, y naufragios: (a) cuya eleccion incumbe al Rey, ò quien para ello tuviere facultad suya, ò quien para ello tuviere Costumbre, como la tiene el Escrivano Mayor de

K

Leg. 10. tit. 9. part. 5. leg. 5. tit. 24. p. 2.

l

Leg. 5. in fin. tit. 24. par. 2. Et ibi Gloss.

m

Leg. 10. tit. 9. part. 5. leg. 1. tit. 25. part. 2. vers. A bien assi. Et ibi gl.

n

Leg. 9. tit. 9. part. 5. leg. 9. Et 13. tit. 1. lib. 8. Recop.

o

Leg. 9. tit. 15. lib. 4. Recop.

p

Leg. 3. §. Fin. Et ibi Angelus, ff. de incendio, ruina, Et naufrag. leg. 9. tit. 10. p. 7. vbi Greg.

a

Leg. 1. Et 14. tit. 9. part. 5. Orden. n. 119. y 150.